

Auto Sustanciación No. 178
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00111
Demandante: NANCY CARDOZO LÓPEZ
Demandado: HUMBERTO VESGA HERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por las partes, en donde manifiesta el señor **HUMBERTO VESGA HERNÁNDEZ** que, desembolso a su contraparte las respectivas cuotas de alimentos correspondientes a los meses de diciembre del año 2022 y enero de 2023, ante lo cual requiere se le reintegren los descuentos que le fueron efectuados por COLPENSIONES; y, por otro lado lo solicitado por la señora **NANCY CARDOZO LÓPEZ** quien argumenta que, obra decisión desde el 27 de octubre del año 2022, en donde se le fijo a su favor y a cargo del demandado, una cuota alimentaria mensual equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la asignación pensional y de los demás emolumentos por él devengados, como pensionado de COLPENSIONES y de la ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA, razón por la cual, requiere se le desembolsen los depósitos judiciales y se requiera a las respectivas entidades para que le den cumplimiento a la sentencia, habida cuenta que, el citado señor, y a pesar de realizar algunos desembolsos le adeuda la mesada 14, la prima de final de año y, afirma que los recursos económicos recibidos, fueron utilizados para sufragar gastos de manutención del mes de febrero; y a la espera que la ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA realizara la respectiva consignación, o que el señor HUMBERTO VESGA HERNANDEZ realice el pago en efectivo del saldo restante de la cuota alimentaria del mes de febrero.

Así las cosas, se les informa a las partes que, lo solicitado no es procedente por disposición expresa del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P, el cual estipula al respecto que:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”(subrayado por el Despacho)

Así las cosas, no puede esta Instancia Judicial, revivir el proceso de la referencia, ni intervenir en un proceso legalmente concluido, **evento en el cual, se generaría una causal de nulidad.**

Ahora, y para todos los efectos legales, se le aclara a las partes que, la respectiva sentencia N.º 063 del 27 de octubre del año 2022, se encuentra en firme, y es de obligatorio cumplimiento para las partes, razón por la cual, los depósitos que se encuentran constituidos como cuota alimentaria le serán entregados a la parte demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta que la ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA, no le ha dado cumplimiento a la sentencia en cita. por secretaria se ordena oficiar nuevamente al respectivo pagador de ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA, para que, luego de las deducciones de ley, proceda a realizar el descuento respectivo y

Auto Sustanciación No. 178
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00111
Demandante: NANCY CARDOZO LÓPEZ
Demandado: HUMBERTO VESGA HERNÁNDEZ

realice la consignación correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas y a nombre de la señora **NANCY CARDOZO LÓPEZ**.

Envíese comunicación y adjúntese copia de la sentencia N.º 063 del 27 de octubre del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

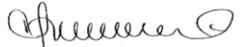
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 036 del 24 de febrero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 2 de marzo de 2023. El día 1º de marzo de 2023 a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.